



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 20 de septiembre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 30 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00289-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ROBINSÓN MANUEL COLPAS ESCORCIA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

En virtud de lo anterior, se deberá proceder con el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

También se advierte que, si bien la abogada **ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO**, allego al plenario la constancia del correo de remisión del poder, conferido de conformidad con lo estatuido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se otea que el documento poder NO se allego con la mencionada constancia, **careciendo en consecuencia la abogada GARCIA MORENO de legitimación para presentar la demanda de la referencia.**

Así mismo se tiene que, de las documentales enumeradas en el acápite de PRUEBAS no se allegaron las siguientes:

1. *“contrato individual de trabajo a termino fijo entre LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ y mi persona celebrado el 01 de enero de 2015.*
2. *Carta remitida por el gerente general MILDRED RONCALLO JULIAO, en el cual se me manifiesta el cambio de cargo de acuerdo a las restricciones enviadas por la EPS COOMEVA del 28 de abril de 2015.*
3. *Certificación laboral emitida por LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ del 25 de mayo de 2018*



4. Comunicado emitido por jefe de Talento Humano MARTHA PATRICA OYOLA, donde se me comunica que mi nuevo lugar de trabajo sería en sibarco, del 06 de marzo de 2019.
5. Valoración de las condiciones de trabajo – análisis del puesto de trabajo con énfasis biométrico – emitido por Claudia Marcela Menco Domínguez en marzo de 2019.
6. Citación del Ministerio de Trabajo al señor LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZHOTEL WINDSOR del 19 de marzo de 2019.
7. Dictamen de la pérdida de la capacidad emitido por la Junta Regional de Calificación, del 10 de enero de 2020.
8. Seguimiento condiciones de salud – recomendaciones Medico Laboral del 9 de enero de 2020.
9. Comunicado donde se me informa nuevamente cambio del puesto del trabajo del 9 de enero de 2020
10. Captura de conversación donde le avise al señor ARNULFO GUEVARA que no tenía para el transporte para asistir a trabajar del 24 de febrero hasta el 28 de febrero que fue que me pagaron.
11. Inicio de procedimiento disciplinario citación a descargo del 22 de abril de 2020
12. Diligencia de descargos administrativos laborales del 22 de abril de 2020
13. Procedimiento disciplinario laboral del 20 de abril de 2020.
14. Liquidación de contrato de trabajo del 20 de abril de 2020
15. Historia Clínica Ips Atel Atlantic Barranquilla.
16. Historia laboral de Colpensiones.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, **deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales del demandado**, y así mismo se debe **allegar el poder debidamente conferido**, como también **todas las pruebas que pretenda hacer valer**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 2022-00289